

CONSTANCIA: Informo señor Juez, que en este asunto, la sentencia N° 0029 proferida el 28 de septiembre de 2021, quedó ejecutoriada el 4 de octubre de la presente anualidad a las 5:00 pm, pero al revisar la misma para realizar el oficio con destino a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Nechí- Antioquia, se pudo constatar que en el numeral primero de la parte resolutive, se consignó de manera errónea el segundo apellido de la demandante que es, MENOYO, y no AREVALO como allí se indicó, situación que también se presenta en las consideraciones de la providencia. Sírvase proveer. Caucaasia, Antioquia, octubre 7 de 2021.

LuZ Heidi Serna

LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucaasia (Ant.), siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO NRO. 348.

REFERENCIA : CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
DEMANDANTE : MARIA MARLENE ROMERO MENOYO
DEMANDADO : CELIO DAVID AREVALO JIMENEZ
RDO : 05-154-31-84-001-2021-00022-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 286 del CGP, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT.),

RESUELVE:

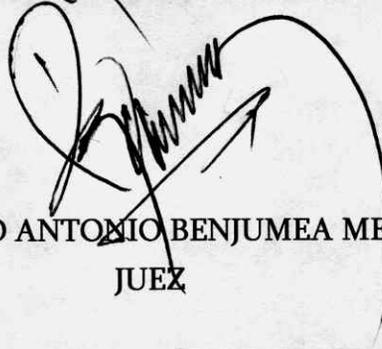
PRIMERO: CORREGIR las consideraciones y el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia N° 0029 proferida el 28 de septiembre de 2021, en el sentido de que el segundo apellido de la demandante es MENOYO, y no AREVALO como allí se consignó.

SEGUNDO: En consecuencia, el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia N° 0029 del 28 de septiembre de 2021, quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: DECRETAR la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico celebrado entre los cónyuges CELIO DAVID AREVALO JIMENEZ con cédula de ciudadanía 15.252.795 y MARIA MARLENY ROMERO MENOYO con

cédula de ciudadanía 21.638.506, en la Parroquia de Nechí-Antioquia el día 26 de marzo de 1983, e inscrito en la Registraduría del Estado Civil de dicha municipalidad, por el mutuo acuerdo a que estos llegaron al respecto, con fundamento en la causal 9 del artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992, artículo 6º.

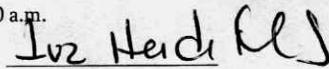
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 098 fijado hoy 08/10/2021, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.



El secretario